



RESOLUCION No. 844-AD-90

Lima, 17 de DICIEMBRE de 1990

CONSIDERANDO :

Que es necesario dictar Normas para concretar el Proceso de Regionalización Deportiva;

Que el Consejo Nacional del Deporte en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1990 aprobó el Informe presentado por la Comisión de Regionalización;

Que el Consejo Nacional del Deporte, en uso de la atribución que le confiere el Art. 10° del Decreto Legislativo 328, Ley General del Deporte, está autorizado para implementar la estructura deportiva a partir del nivel regional;

Que a fin de posibilitar el cumplimiento del principio de democrático para la elección de los dirigentes deportivos desde el nivel de base, es necesario dictar medidas que garanticen la celebración de Asambleas Electorales en los distintos estamentos de la estructura de organización deportiva que permitan que la voluntad mayoritaria de los integrantes del Sistema Deportivo se reflejen en la designación de los dirigentes y autoridades respectivas;

Que resulta necesario reorganizar y unificar los Registros Deportivos Departamentales disponiendo la creación de Registros - Deportivos Regionales, así como la creación de Direcciones Provinciales del Instituto Peruano del Deporte a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8°, inciso 1); del Art. 9° y del Art. 13° del Decreto Legislativo 328, Ley General del Deporte; y estando a lo acordado;

SE RESUELVE :

ART. 1° .- APROBAR la normatividad sobre Regionalización Deportiva contenida en la Directiva adjunta.

ART. 2° .- Dispóngase la reorganización de los Registros Deportivos Departamentales y su unificación en Registros Deportivos - Regionales, asignándoles las funciones de inscripción de Clubes Deportivos, Ligas Deportivas, Dirigentes Deportivos desde el nivel de Liga y Deportistas calificados de alta competencia.

//..



01-117-90



RESOLUCION No. 844-AD-90

Lima, 17 de DICIEMBRE de 1990

- 2 -

ART. 3° .- El Consejo Nacional del Deporte en coordinación con los respectivos Gobiernos Regionales procederá a la designación, - con carácter transitorio y con vigencia hasta el 31 de diciembre de - 1991, de los cinco miembros de los Consejos Regionales del Deporte, además de las funciones que conforme a Ley le corresponde como Organismos Centrales del Sistema Deportivo a nivel Regional, quedando encargados - de coordinar con el Consejo Nacional del Deporte lo relacionado a la autorización de constitución de las Federaciones Deportivas Regionales a que hubiere lugar.

ART. 4° .- Apruébase asimismo el cronograma electoral y registral de la Organización Deportiva a nivel nacional, contenida en la Directiva que por la presente Resolución se aprueba.

Regístrese y Comuníquese.



Miguel Acuña
MICHELIZQUELA GOROSTIZA
Presidente del Consejo
Nacional del Deporte

MACL/lp

1. Introducción :

Por Decreto Legislativo No. 328 publicado el 8 de Febrero de 1985, se dictó la Ley General del Deporte, dispositivo mediante el cual se instituyó el Sistema Deportivo Nacional, cuyo órgano central es el Instituto Peruano del Deporte, y se introdujo en forma novedosa y positiva el principio democrático para la elección de los órganos de gobierno de las instituciones deportivas rectoras, desde sus bases.

2.1.0 Organos de gobierno del Instituto Peruano del Deporte :

2.1.1. De nivel Nacional :

El Instituto Peruano del Deporte es gobernado por el Consejo Nacional del Deporte, conformado por diez miembros, cuyo Presidente y Vice Presidente son nombrados por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Educación. Consejo que está integrado, además, por un representante de la Asamblea Nacional de Alcaldes, un representante de la Federación Deportiva Universitaria y seis representantes de las Federaciones Deportivas Nacionales elegidos individualmente y por mayoría en Asamblea General Eleccionaria -- conformada por los tres miembros de cada uno de los Directorios de todas las Federaciones Deportivas Nacionales, previamente elegidos por sus bases; asamblea eleccionaria de la cual también son integrantes -- los dos representantes de las Asociaciones Deportivas Profesionales -- ante el Directorio de la respectiva Federación Deportiva Nacional.

2.1.2 A nivel regional :

Conforme a la Ley General del Deporte, a nivel regional, el Instituto Peruano del Deporte cuenta con Consejos Regionales del Deporte integrados por cinco miembros, tres de los cuales son elegidos por sus respectivas bases y el nombramiento de los dos miembros restantes corresponde al Consejo Nacional del Deporte. El Presidente de cada Consejo Regional del Deporte es elegido democráticamente por sus miembros.

2.1.3 A nivel provincial :

El Instituto Peruano del Deporte cuenta con un Comité Provincial de Promoción Deportiva ~~designado~~ *aprobado* por el respectivo Consejo Regional del Deporte.

2.1.4 A nivel distrital :

El Instituto Peruano del Deporte cuenta con un Comité Distrital de Promoción Deportiva ~~designado~~ *aprobado* por el respectivo Consejo Regional del Deporte.

2.2.1 Requisitos para ser miembro del Consejo Nacional del Deporte :

Para ser elegido miembro del Consejo Nacional del Deporte en representación de las Federaciones Deportivas Nacionales se requiere contar con una antigüedad mayor de dos años como Dirigentes Deportivo de nivel nacional o, alternativamente, haber sido deportista destacado en la alta competencia. 8

2.2.2. Requisitos para ser miembro de un Consejo Regional del Deporte :

Para ser elegido miembro de un Consejo Regional del Deporte en representación de las bases, según lo reglamentado, se requiere contar con residencia en el lugar del mandato por más de seis meses y los mismos

requisitos mencionados en el numeral que antecede; sin embargo, consideramos que esta exigencia está en relación con el nivel regional; de modo que, además del requisito de la residencia, por ahora para ser miembro de un Consejo Regional del Deporte se requiere contar una antigüedad mayor de dos años como Dirigente Deportivo de nivel departamental o haber sido deportista destacado en la alta competencia de nivel departamental.

2.3.0 Tiempo de permanencia en sus respectivos cargos de los miembros del Consejo Nacional del Deporte y de los miembros de los Consejos Regionales del Deporte :

Para ambos, conforme a ley, el tiempo de permanencia en sus respectivos cargos es de dos años, pudiendo ser reelegidos.

3.0.0 Organos de base del Instituto Peruano del Deporte :

En el área del deporte de afiliados, el Instituto Peruano del Deporte tiene como órgano de base a los Clubes Deportivos, las Ligas Deportivas Distritales, las Ligas Deportivas Provinciales, las Federaciones y Comisiones Deportivas Regionales y a las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales.

3.1.1. Clubes Deportivos :

Constituyen los entes básicos para participar en el Deporte de Afiliados y están constituidos por las agrupaciones de deportistas, dirigentes y aficionados que se organizan para orientar, fomentar y practicar una o más disciplinas deportivas.

3.1.2. Forma de constitución de un Club Deportivo :

La Ley General del Deporte no dispone expresamente una forma constitutiva de un Club Deportivo; sin embargo, en razón que entre los requisitos exigidos por el Reglamento de dicha Ley para la inscripción de un Club en el Registro Deportivo, figura el que su junta directiva esté inscrita en el Registro Público, se impone la exigencia que los Clubes Deportivos se constituyan bajo la forma de asociación.

Empero, por cuanto dicha forma constitutiva resulta demasiado onerosa y dificultosa, por dos veces se ha elevado un anteproyecto modificatorio de la reglamentación de la Ley General del Deporte, en la parte pertinente a los requisitos que debe presentar un club para su inscripción en el Registro Deportivo.

3.1.3. Aprobación de los Estatutos de un Club Deportivo :

Se efectúa por su asamblea general de asociados, cuidando que entre sus normas estatutarias figuren las normas de orden público de la Ley General del Deporte, tales como el voto personal, individual, directo é indelegable para la elección de sus órganos internos; la obligación de poner sus deportistas afiliados a disposición de la Federación o Comisión respectiva cuando sean convocados para integrar un representativo del Perú y la obligación de contribuir al fomento del deporte de aficionados cuando el Club intervenga en espectáculos rentados.

3.1.4. Número de asociados de un Club Deportivo :

Se requiere acreditar por lo menos cincuenta asociados activos, requisito que se cumple con la presentación de fotocopias de las partes --

./..

pertinentes del Libro de Matrícula de Asociados.

3.1.5. Requisito de un Club Deportivo para tener derecho a voto :

Los Clubes Deportivos, para tener derecho a voto en la elección de sus organismos de base superior, deberán haber participado durante el último año en el calendario oficial de la correspondiente disciplina deportiva.

3.1.6. Requisito de un Club Deportivo para competir en torneos oficiales :

Los Clubes Deportivos, para participar en las competencias del calendario oficial de la correspondiente disciplina deportiva, deberán acreditar su inscripción en el Registro Deportivo.

3.2.0 Ligas Deportivas Distritales :

Es una organización de clubes deportivos que rige una disciplina deportiva a nivel local.

3.2.1. Forma de Constitución :

Se constituye mediante la correspondiente autorización de la Federación o Comisión Deportiva Nacional respectiva; la misma que legalmente tiene la potestad de aprobar sus estatutos y ámbito geográfico.

3.2.2. Número de clubes mínimo para que exista una Liga Deportiva Distrital :

Conforme a ley, para que exista una Liga Deportiva Distrital deben asociarse y permanecer asociados, cuando menos, tres clubes deportivos en actividad.

3.2.3. Organos de Gobierno de una Liga Deportiva Distrital :

Tiene dos órganos de gobierno, la Asamblea de Bases y la Junta Directiva.

La Asamblea de Bases es el órgano de expresión, consulta y elección de sus delegados ante el organismo inmediato superior.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de cada Liga Deportiva Distrital.

3.2.4. Número de miembros de la Junta Directiva de una Liga Deportiva Distrital :

Está conformada por cinco miembros elegidos por sus bases en forma democrática.

3.2.5. Requisitos para ser miembro de la junta directiva de una Liga Deportiva Distrital :

Se requiere haber sido elegido por las bases y residir en el lugar durante su respectivo mandato.

3.2.6. Tiempo de permanencia en el cargo de un miembro de la junta directiva de una Liga Deportiva Distrital :

Dos años, pudiendo ser reelegido.

3.2.7. Representación legal de una Liga Deportiva Distrital :

El representante legal de una Liga Deportiva Distrital es su respectivo Presidente, pudiendo delegarla conforme a sus estatutos y previo acuerdo de la junta directiva.

3.2.8. Organos de administración de justicia de una Liga Deportiva Distrital :

./..

La administración de justicia es una Liga Deportiva Distrital es ejercida por una Comisión de Justicia elegida anualmente por la asamblea de bases, su mandato es de un año, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

3.3.0. Liga Deportiva Provinciales :

Es una organización de Ligas Deportivas Distritales que rige una disciplina deportiva a nivel local.

3.3.1. Forma de constitución :

Se constituye mediante la correspondiente autorización de la Federación o Comisión Deportiva Nacional respectiva, la misma que legalmente tiene la potestad de aprobar sus estatutos y autorizar su ámbito geográfico.

3.3.2. Número de Ligas Deportivas Distritales mínimo para conformar una Liga Deportiva Provincial :

Para que exista una Liga Deportiva Provincial deben asociarse y permanecer asociados, cuando menos, tres Ligas Deportivas Distritales en actividad.

3.3.3 Organos de Gobierno de una Liga Deportiva Provincial :

Tiene dos órganos de gobierno : La Asamblea de Bases y la Junta Directiva.

La Asamblea de Bases es el órgano de expresión, consulta y elección de sus delegados ante el organismo inmediato superior.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de una Liga Deportiva Provincial.

3.3.4. Número de miembros que conforman la Junta Directiva de una Liga Deportiva Provincial :

Está conformada por cinco miembros elegidos democráticamente en asamblea de bases.

3.3.5. Requisito para ser miembro de la junta directiva de una Liga Deportiva Provincial :

Se requiere haber sido elegido por sus bases y residir en el lugar durante su mandato.

3.3.6. Tiempo de permanencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva de una Liga Deportiva Provincial :

Dos años, pudiendo ser reelegidos.

3.3.7. Representación legal de una Liga Deportiva Provincial :

Es ejercida por su respectivo Presidente, pudiendo delegarse previo acuerdo de la Junta Directiva.

3.3.8. Organos de Administración de justicia de una Liga Deportiva Provincial:

La administración de justicia en una Liga Deportiva Provincial la ejerce una Comisión de Justicia elegida anualmente por la asamblea de bases; el mandato de sus miembros dura un año, pudiendo ser reelegidos.

3.4.0. Federaciones Deportivas Regionales :

./...

Son los órganos rectores de su respectiva disciplina deportiva a nivel regional y tienen la representación de su disciplina a nivel regional.

3.4.1. Autorización y forma de constitución :

El reconocimiento oficial de las Federaciones Deportivas Regionales - está a cargo, en cada caso, de la correspondiente Federación o Comisión Deportiva Nacional y sus Estatutos son aprobados por el Consejo Nacional del Deporte.

Se constituyen bajo la forma de asociaciones civiles, con arreglo a la Ley General del Deporte.

3.4.2. Número de órganos de base necesario para constituir una Federación Deportiva Regional :

Aun cuando la Ley General del Deporte ni su Reglamento precisan el número mínimo de órganos de base que se requieren para constituir una Federación Deportiva Regional, por aplicación extensiva del requisito que la Ley exige para la conformación de las Ligas, puede afirmarse - que para constituir una Federación Deportiva Regional es necesario -- que se asocien y se mantengan asociadas, cuando menos, tres Ligas Deportivas Provinciales en actividad.

3.4.3. Organos de gobierno de una Federación Deportiva Regional :

Son dos :

- Asamblea de Bases : Es el órgano de expresión, consulta y elección de sus delegados ante su respectivo Directorio y está integrada por la agrupación de los Delegados de las Ligas Deportivas Provinciales u organizaciones de base inmediatas.

- Directorio : Es el órgano superior de cada Federación Deportiva Regional y está integrado por cinco miembros, tres de ellos elegidos por sus Ligas Deportivas Provinciales u organizaciones de base inmediata y dos designados por la respectiva Federación Deportiva Nacional, el cargo de Tesorero está reservado para uno de aquellos dos.

3.4.4. Tiempo de permanencia en el cargo de miembro del Directorio de una Federación Deportiva Regional :

Es de dos años, pudiendo ser reelegido.

3.4.5. Requisitos para ser miembro del Directorio de una Federación Deportiva Regional :

Haber sido elegido por sus bases y residir en el lugar durante el tiempo que dure su mandato.

3.4.6. Representación legal :

La ejerce el Presidente del Directorio, pudiendo delegarla previo acuerdo del Directorio y con arreglo a sus Estatutos.

3.5.0. Federaciones Deportivas Nacionales :

Son los órganos rectores de sus respectivas disciplinas deportivas a nivel nacional, correspondiéndoles la representación internacional de

./..

las disciplinas deportivas que regentan.

3.5.1. Autorización y forma de constitución :

El reconocimiento de las Federaciones Deportivas Nacionales, así como la aprobación de sus Estatutos son facultades del Consejo Nacional -- del Deporte y se constituyen bajo la forma de asociación civil, con -- arreglo a las normas contenidas en la Ley General del Deporte.

3.5.2. Número de órganos de base necesario para constituir una Federación De-- portiva Nacional :

Aún cuando la Ley General del Deporte ni su Reglamento disponen expresamente el número de Federaciones Deportivas Regionales mínimo que de -- be existir para constituir una Federación Deportiva Nacional; por -- aplicación extensiva del requisito que para ello es exigido a las Li-- gas, se concluye que para constituir una Federación Deportiva Nacio-- nal deben existir y permanecer agrupadas, cuando menos, tres Federa-- ciones Deportivas Regionales en actividad.

3.5.3. Organos de Gobierno de una Federación Deportiva Nacional :

Son dos

- Asamblea de bases : Es el órgano de expresión, consulta y elección-- de sus representantes ante su respectivo Direc-- torio y está integrada por la agrupación de De-- legados de las Federaciones Deportivas Regiona-- les ú organizaciones de base inmediata.

- Directorio : Es el órgano superior de cada Federación Depor-- tiva Nacional y está integrado por cinco miem-- bros, tres de ellos elegidos por sus Federacio-- nes Deportivas Regionales ú organizaciones de -- base inmediatas y dos designados por el Consejo Nacional del Deporte, el cargo de Tesorero está reservado para uno de aquellos dos.

El Directorio de aquella Federación Deportiva -- Nacional que comprenda actividades deportivas -- profesionales estará conformado por siete miem-- bros: Tres elegidos por las Federaciones Depor-- tivas Regionales ú organizaciones de base inme-- diatas, dos designados por el Consejo Nacional del Deporte y los dos restantes por la respecti-- va Asociación Deportiva Profesional.

3.5.4. Tiempo de permanencia en sus respectivos cargos de los miembros del -- Directorio de una Federación Deportiva Nacional :

El mandato de los miembros elegidos por las bases es de dos años, pu-- diendo ser reelegidos.

3.5.5. Requisitos para ser miembro del Directorio de una Federación Depor-- tiva Nacional :

Haber sido elegido por las bases y residir en el lugar durante su man-- dato.

3.5.6. Representación legal :

Es ejercida por el Presidente del Directorio, pudiendo delegarla --
./.

previo acuerdo del Directorio y con arreglo a sus Estatutos.

3.5.7. Órgano de administración de justicia deportiva :

Es ejercida a través de un órgano autónomo denominado Comisión Nacional de Justicia de la Federación correspondiente, que es un ente autónomo, elegido por las bases por el período de un año, con posibilidades de reelección.

3.6.0 Comisiones Deportivas Regionales :

Son organizaciones que rigen una disciplina deportiva en proceso de conformar una Federación y con un radio de acción de nivel regional.

Cuentan con un órgano de gobierno que está constituido por el Directorio conformado por cinco miembros designados por el Consejo Regional del Deporte correspondiente.

3.7.0. Comisiones Deportivas Nacionales :

Son organizaciones que rigen una disciplina deportiva en proceso de constituir una Federación Deportiva y con un radio de acción de nivel nacional. Están gobernadas por un órgano denominado Directorio, conformado por cinco miembros designados por el Consejo Nacional del Deporte.

4.0.0. Excepciones en la estructura organizativa del Deporte Afiliado :

De acuerdo a la Ley General del Deporte, la estructura organizativa del Deporte Afiliado está integrada por Clubes, Ligas Deportivas Distritales, Ligas Deportivas Provinciales, Federaciones Deportivas Regionales y Federaciones Deportivas Nacionales.

Sin embargo, para los deportes de práctica no difundida, que por su poca masividad no cuentan con el número de órganos de base necesarios para conformar Ligas Deportivas Distritales o Provinciales, la Ley General del Deporte establece que el Consejo Nacional del Deporte está facultado para autorizar que, en casos justificados y dependiendo de la naturaleza del deporte, una Liga Provincial pueda tener como afiliados directos a los Clubes o que una Federación tenga como afiliados directos a las Ligas Distritales o Provinciales. En consecuencia, existe la excepción legal de la existencia de Ligas, existiendo si la obligación de que existan los Clubes y las Federaciones.

5.0.0. Problemática actual :

Los problemas que actualmente afronta la organización deportiva provienen, casi en su totalidad, de la mala aplicación de la Ley por las Direcciones Departamentales IPD y de la actuación de los gobiernos regionales en relación con la designación de autoridades y dirigentes deportivos.

5.1.0. De parte de las Direcciones Departamentales del IPD :

La deficiente divulgación de la Ley General del Deporte y el desconocimiento de los funcionarios a cargo de las Direcciones Departamentales IPD y del personal que trabaja en ellas de las normas legales que regulan el Sistema Deportivo Nacional, la falta de capacitación de funcionarios, trabajadores y dirigentes deportivos de nivel departamental y, en algunos casos, intereses extradeportivos, son las causas de una serie de irregularidades en el manejo y administración de las

diversas acciones registrales y de las asamblea convocadas para la -
elección de dirigentes y autoridades deportivas de nivel regional y -
departamental, desde el nivel de Ligas Distritales hasta el nivel de
Consejos Regionales del Deporte, irregularidades que son la causa, --
inclusive de la interposición de acciones judiciales incoadas con el
objeto de cuestionar la validez de la elección de dirigentes y autori-
dades deportivas y que, algunos casos, son también la causa de la ---
coexistencia de más de una dirigencia paralela, cada una de ellas ale-
gando la validez de su respectivo elección.

5.2.0. De parte de los gobiernos regionales :

Mediante la Ley General del Deporte -Decreto Legislativo No. 328- se
constituyó el Sistema Deportivo Nacional, se fijó la estructura orgá-
nica del Instituto Peruano del Deporte, comprendiéndose su jurisdic--
ción a nivel nacional, regional, provincial, distrital y vecinal; Ley
General del Deporte que al fijar la estructura orgánica del Instituto
Peruano del Deporte consideró el proceso de regionalización del país.

La existencia del Sistema Deportivo Nacional es de validez incuestio-
nable, pues sólo a través de la unidad de su organización estructural
y de la interacción de los diversos entes que lo integran será posi--
ble aplicar medidas de política deportiva y alcanzar los objetivos --
propuestos por el Instituto Peruano del Deporte, que es el organismo
central del Sistema Deportivo Nacional.

Sin embargo, la unidad del Sistema Deportivo Nacional que, como todo-
otro sistema es respetado por la Ley de Bases de la Regionalización ,
está siendo violada por los diversos gobiernos regionales instalados;
violaciones que se manifiestan por el desconocimiento en que han incu-
rrido al dejar sin efecto el nombramiento de algunos funcionarios del
IPD que son de carrera, como en el caso de Madre de Dios; y al haber
procedido a nombrar nuevos Directores Departamentales IPD, como en --
los casos del Cusco, Madre de Dios, Huancavelica, Apurímac, Loreto, -
etc. Debiendo añadir que la intromisión de los gobiernos regionales -
ha llegado al extremo de intervenir organizaciones de base, como el -
caso de la Federación Departamental de Fútbol de Loreto.

En este sentido se considera que los gobiernos regionales se han exce-
dido en sus atribuciones legales, pues al nombrar nuevas autoridades
locales del IPD en los cargos de Directores Departamentales no sólo se
han irrogado un derecho, sino que han procedido a nombrar personal en
cargos inexistentes; pues los cargos de Directores Departamentales --
IPD han sido derogados por la Ley General del Deporte y, lo que consi-
deramos de mayor gravedad, con su actuación, los gobiernos regionales
están desconociendo el principio de la designación democrática para -
la elección de los dirigentes y autoridades deportivas, principio fun-
damental consagrado por la Ley General del Deporte vigente.

Lo expuesto en el presente numeral deja a salvo el derecho de los go-
biernos regionales en el sentido que se le transfieran los recursos -
humanos, materiales y de infraestructura deportiva existentes en sus
respectivos ámbitos geográficos.

6.0.0. Análisis :

Teniendo en cuenta que la Ley General del Deporte introdujo en el Pe-
rú el principio de la elección democrática de los dirigentes y autori-
dades deportivas en todo el Sistema Deportivo Nacional, desde el nivel

de base hasta el Consejo Nacional del Deporte, máximo órgano de gobierno del Deporte Peruano; la misma Ley creó el Registro Deportivo, órgano de apoyo del IPD que tiene como función específica la inscripción de Clubes, de Ligas Deportivas Distritales, de Ligas Deportivas Provinciales, de Dirigentes Deportivos desde el nivel de Liga y de Deportistas Calificados de Alta Competencia.

De modo que la existencia, regularidad y conformidad en funcionamiento del Registro Deportivo es el sustento fundamental para que en la elección de Dirigentes y Autoridades Deportivas en todos sus niveles, se cumpla con sujeción al principio democrático que consagra la Ley General del Deporte.

Sin embargo, la importancia del Registro Deportivo no sólo se circunscribe a servir de soporte para el ejercicio de los procesos electorales; sino que, además, el Registro Deportivo también es fundamental para :

- Posibilitar la participación válida de los órganos de base en los respectivos torneos de sus calendarios oficiales.
- Es requisito formal indispensable para el ejercicio del cargo de Dirigente Deportivo.
- Administrar a la autoridad deportiva la información sobre el número y localización de Clubes, Ligas, Federaciones, Dirigentes Deportivos y Deportistas Calificados de Alta Competencia.
- Permite a la autoridad deportiva la aprobación de planes de desarrollo deportivo, fijar metas y objetivos y, en general, adoptar medidas de política deportiva.
- Garantiza que en los procesos electorales y, en general, en el desarrollo deportivo, intervengan sólo aquellos que tienen interés en el deporte afiliado.

El Registro Deportivo que, conforme al Reglamento de la Ley General del Deporte, funciona en forma desconcentrada, en los Departamentos no ha funcionado ni funciona con sujeción ni ciñéndose a las disposiciones legales vigentes; irregularidad que constituye una de las causas fundamentales que han originado las diversas irregularidades en las que se ha incurrido al celebrar las diversas asambleas electorales; siendo fuente de los litigios y controversias surgidos en torno a la validez de las mismas; razón por la cual requiere que se disponga una reorganización.

Cada una de las Direcciones Departamentales IPD tiene una unidad administrativa encargada del Registro Deportivo correspondiente; sin embargo, como al crearse las Regiones, excepto las regiones Arequipa, Chavín, Loreto y Ucayali, las demás han sido constituidas en base de más de uno los anteriores Departamentos; además de la reorganización, sugerida uno de los pasos que deben darse en forma prioritaria para solucionar los problemas de la regionalización en el aspecto deportivo, es la creación de los Registros Deportivos Regionales, asignándoles personal suficientemente capacitado para cumplir con las funciones asignadas por Ley.

Considerando que el Consejo Nacional del Deporte, conforme lo dispone el Artículo 10° de la Ley General del Deporte, goza de facultades suficientes para implementar la estructura del IPD, a partir del nivel

./..

regional; debe procederse, en coordinación con los respectivos gobiernos regionales, al nombramiento de los cinco integrantes de todos los Consejos Regionales del Deporte, consejos regionales que tendrían vigencia sólo hasta el 31 de Diciembre de 1991 y que, además, de las funciones que la ley señala, estarían encargados de implementar todas las acciones necesarias para ejecutar los diversos procesos electorales y coordinar con el Consejo Nacional del Deporte todo lo relacionado con la creación de las Federaciones Deportivas Regionales de aquellas disciplinas deportivas que acrediten un número mínimo de diez clubes deportivos en sus respectivos ámbitos regionales.

También en uso de dicha facultad legal, el Consejo Nacional del Deporte deberá proceder a desactivar las Direcciones Departamentales IPD y a crear Direcciones Provinciales IPD; sugerencia que se formula en razón que en la Ley General del Deporte no se considera la existencia de dichas Direcciones Departamentales y por cuanto con el proceso de regionalización del país, los Departamentos, como divisiones geográficas, políticas y administrativas, dejan de existir.

Además, deberá procederse a autorizar un cronograma electoral y registral, desde el nivel de Liga, hasta el nivel de Consejo Nacional del Deporte, para el bienio 1992-93.

7.0.0. Sugerencias de inmediatas :

- Reorganizar y crear los Registros Deportivos Regionales.
- Nombrar, en coordinación con los gobiernos regionales, a los cinco miembros integrantes de los Consejos Regionales del Deporte, con mandato transitorio hasta el 31 de Diciembre de 1991.
- Constituir las Federaciones Deportivas Regionales, aprobarles sus respectivos estatutos, designándoles los miembros de sus correspondientes Directorios, cuyo mandato también tendrá una vigencia transitoria hasta el 31 de Diciembre de 1991.

7.0.1 Sugerencias de solución mediatas :

Aprobar, virtud de lo dispuesto por la Ley No. 24636, el Cronograma Electoral y registral de los dirigentes y autoridades deportivas para el bienio 1992-93.

- Julio de 1991 :

Los delegados de los Clubes Deportivos inscritos y con participación en los torneos deportivos del calendario oficial de 1990, se reunirán en asamblea para elegir a los cinco miembros titulares y suplentes de las respectivas Ligas Deportivas Distritales, inscribiéndose en el Registro Deportivo.

- Agosto de 1991 :

Los Presidentes de las Ligas Deportivas Distritales electas é inscritas, proceden a elegir a los cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes de las juntas Directivas de las Ligas Deportivas Provinciales, inscribiéndolos en el Registro Deportivo Regional.

- Setiembre de 1991 :

Los Presidentes de las Ligas Deportivas Provinciales electas é inscritas proceden a elegir a sus tres representantes de base ante su

- correspondiente Federación Deportiva Regional, inscribiéndolos en el Registro Deportivo Regional.

- Octubre de 1991 :

Los tres representantes de base los Directorios de las Federaciones Deportivas Regionales proceden a elegir a sus tres representantes ante su respectivo Consejo Regional del Deporte, inscribiéndolos en el Registro Deportivo Regional.

- Noviembre de 1991 :

Los tres representantes de base ante el respectivo Directorio de las Federaciones Deportivas Regionales proceden a elegir a sus tres representantes ante su correspondiente Federación Deportiva Nacional , inscribiéndolos en el Registro Deportivo Nacional.

- Diciembre de 1991 :

Los tres representantes de base ante cada uno de los Directorios de las Federaciones Deportivas Nacionales proceden a elegir a sus seis representantes ante el Consejo Nacional del Deporte, el representante de la Asamblea Nacional de Alcaldes, el representante de la Federación Deportiva Universitaria, bajo la Presidencia y Vice Presidencia de los designados por el Presidente de la República, se instalan y proceden a designar al Director y Tesorero en cada una de las Federaciones Deportivas Nacionales, así como a sus dos representantes ante cada uno de los Consejos Regionales del Deporte, designación ésta que podría efectuarse a propuesta de cada uno de los gobiernos regionales.

- Febrero de 1992 :

Los Directorios de las Federaciones Deportivas Nacionales proceden a designar al Tesorero y Director ante sus correspondientes Federaciones Deportivas Regionales.

- Febrero de 1992 :

Los Consejos Regionales del Deporte procede a designar a los Directores Provinciales IPD.

DIRECTIVA No. CND

I.-FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad articular las acciones deportivas entre los Gobiernos Regionales y las Direcciones Departamentales del Instituto Peruano del Deporte.

II.-OBJETIVOS

1. Mantener la continuidad de ejecución de acciones, inversiones de infraestructura y prestación de servicios en materia deportiva.
2. Mantener la relación de dependencia entre la Sede Central y las Dependencias Departamentales ligadas con el deporte.
3. Adecuar y optimizar el funcionamiento de las Dependencias transferidas a los Gobiernos Regionales.
4. Establecer mecanismos de coordinación permanente y recíproca entre las diversas autoridades y dirigencias deportivas del ámbito Regional.

III.ALCANCES

- Direcciones departamentales del IPD y/o dependencias similares.
- Federaciones deportivas departamentales.
- Ligas deportivas provinciales.
- Clubes deportivos.

IV. MARCO LEGAL

- Ley 24650 - Ley de Bases de la Regionalización.
- Ley 24792 - Modifica y amplía la Ley de Bases de la Regionalización.
- Ley 24752 - Autoriza el Texto Unico Ordenado de la Ley de Bases de Regionalización.
- Decreto Supremo No. 171-88-PCM- Aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización.
- Decreto Supremo No. 091-89-PCM - Constitución Comisión Presidencial de transferencia.

- Decreto Legislativo No. 328- Ley General del Deporte.

V. DISPOSICIONES NORMATIVAS

El Instituto Peruano del Deporte como organismo central del Sistema Deportivo Nacional, queda encargado mediante su Consejo Nacional del Deporte y sus órganos ejecutivos de la normatividad y la coordinación con todas las regiones del país.

5.1. FUNCIONES

El Instituto Peruano del Deporte en armonía a lo dispuesto en la Ley de Bases de Regionalización efectuará las siguientes funciones; que tendrán alcance nacional :

- 5.1.1. Formular la Política Nacional del Deporte, planificarla y evaluarla.
- 5.1.2. Normar, evaluar, coordinar y fiscalizar a nivel nacional el deporte afiliado y fundamental.
- 5.1.3. Aprobar los planes nacionales en la infraestructura pública de inversión en el ámbito deportivo, incluyendo aquellos que hayan merecido financiamiento privado o de apoyo internacional.
- 5.1.4. Formular normas técnicas que permitan la formación y capacitación permanente de deportistas, dirigentes y especialistas deportivos a base de los informes técnicos de las Federaciones o Comisiones Nacionales los que a su vez, tendrán en cuenta la información de los Consejos Nacionales del Deporte.
- 5.1.5. Autorizar la constitución de Federaciones, Comisiones Deportivas de carácter nacional de deporte afiliado y deporte para todos y sancionar a las personas y organizaciones que infrinjan las normas legales administrativas y de conducta. *Regional*
- 5.1.6. Formular normas técnicas para regular la organización de Academias y Gimnasios dedicados a la enseñanza y la práctica deportiva.
- 5.1.7. Celebrar convenios de cooperación técnica internacional.
- 5.1.8. Suscribir convenios del crédito para la financiación de infraestructura deportiva y equipamiento con sujeción de Ley.

- 5.1.9. Autorizar la participación de representaciones deportivas nacionales en el exterior.
- 5.1.10. Promover el desarrollo de las ciencias ligadas al deporte con el apoyo del Ministerio de Salud, el IPSS, Universidades especializadas, así como organizaciones internacionales.
- 5.1.11. Normar el control del uso de infraestructura deportiva de propiedad de terceros.
- 5.1.12. Apoyar materialmente con recursos económicos, medicinas y equipamientos a los deportistas destacados en la alta competencia que carezcan de medios materiales para afrontar sus problemas de salud o un compromiso deportivo representando al Perú.

VI. DE LAS COORDINACIONES Y RESPONSABILIDADES

- 6.1. Los Consejos Regionales del Deporte se regirán normativamente a lo dispuesto por el Consejo Nacional del Deporte, integrando los planes regionales a las políticas nacionales.
- 6.2. La organización del deporte de afiliados se mantendrá en vigencia, los Clubes, Ligas y Federaciones son entidades autónomas y se regirán por las disposiciones de su respectiva disciplina en armonía con la Ley General del Deporte.
- 6.3. El proceso eleccionario para designar a los miembros de los Consejos Regionales deberán acogerse a lo dispuesto por el Art. 15o. de la Ley General del Deporte.
- 6.4. Los Presidentes de los Consejos Regionales del Deporte serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

VII.7.1. Los asuntos específicos relacionados a las presentes normas serán emitidos en una Directiva de detalle posterior, para lo cual conviene que los organismos regionales, emitan por escrito sus sugerencias hasta el día 15 de Octubre 1990, fecha en la que ya no se recibirán sugerencias.

7.2. Los aspectos no tratados en la presente Directiva serán resueltos por las respectivas Dependencias competentes.

Res. 849-AD-90



Directiva No. 001-AD-90

Lima, 17 de DICIEMBRE de 1990

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DEL I.P.D.

I.- FINALIDAD.-

La presente Directiva tiene por finalidad establecer las normas generales que posibiliten el funcionamiento de las Direcciones Regionales del I.P.D.

II.- OBJETIVOS.-

- 2.1 Proponer los mecanismos para el funcionamiento transitorio de las Direcciones Regionales del I.P.D.
- 2.2 Promover la reestructuración del Registro Deportivo de cada Región.
- 2.3 Establecer el cronograma para el proceso electoral de la -Dirigencia Deportiva.

III.- ALCANCES.-

- 3.1 Instituto Peruano del Deporte
- 3.2 Regiones del país.
- 3.3 Direcciones Regionales del I.P.D.
- 3.4 Federaciones Deportivas Nacionales
- 3.5 Ligas Deportivas
- 3.6 Clubes Deportivos

IV.- BASE LEGAL.-

- 4.1. Constitución Política del Perú
- 4.2 Ley de Bases de la Regionalización- D.S. N° 071-88-PCM -
- 4.3 Decreto Legislativo 328 -Ley General del Deporte-

//.

INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE



Directiva No. 001-AD-90

Lima, 17 de Diciembre de 1990

V.- DISPOSICIONES GENERALES.-

- 5.1 En cada Región del país se deberán instaurar los CONSEJOS REGIONALES TRANSITORIOS.
- 5.2 Cada CONSEJO REGIONAL TRANSITORIO deberá estar integrado por cinco miembros cuyas funciones son las que señala el Decreto Legislativo 328, Ley General del Deporte.-
- 5.3 Estarán además encargados de implementar y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del proceso electoral del Sistema Deportivo para 1992-1993, en su respectiva Región.
- 5.4 Los CONSEJO REGIONALES TRANSITORIOS tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1991.
- 5.5 Se deberán constituir FEDERACIONES DEPORTIVAS REGIONALES para cuyo efecto es necesario que se asocien y mantengan asociados cuando menos tres Ligas Deportivas Provinciales en actividad.
- 5.6 Las Direcciones Departamentales del Instituto Peruano del Deporte deberán cambiar de denominación y ámbito por la de DIRECCION PROVINCIAL del IPD.
- 5.7 Cada CLUB deberá estar debidamente reinscrito en el Registro Deportivo Regional a partir de la fecha.
- 5.8 La reglamentación de las FEDERACIONES DEPORTIVAS REGIONALES y las disposiciones conexas serán elaboradas por la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados.
- 5.9 El Registro Deportivo Regional deberá empadronar a los Dirigentes Deportivos de su jurisdicción.
- 5.10 El Registro Deportivo Regional deberá responsabilizarse de elaborar las normas pertinentes para la reinscripción de los Clubes Deportivos.
- 5.11 Los GOBIERNOS REGIONALES harán llegar al Instituto Peruano del Deporte sus propuestas de diez (10) candidatos con su respectivo curriculum incluyendo constancia domiciliaria y listados en orden de prelación, a más tardar el 31 de enero 1991, debiendo el Consejo Nacional del Deporte resolver la conformación de cada CONSEJO REGIONAL TRANSITORIO en la primera quincena del mes de Febrero 1991, debiendo instalarse dichos Consejos a fines del mes de Febrero 1991, a nivel nacional.
- 5.12 El CRONOGRAMA para el PROCESO ELECTORAL y REGISTRAL de cada Región para el bienio 1992-1993, será el siguiente :





Directiva No. 001-AD-90

Lima, 17 de DICIEMBRE de 19 90

5.12.1 JULIO 1991 :

Los Delegados de los Clubes Deportivos inscritos y con participación en los Torneos Deportivos del Calendario Oficial de 1990, se reunirán en Asamblea para elegir a los cinco miembros titulares y suplentes de las respectivas Ligas Deportivas Distritales, inscribiéndose en el Registro Deportivo.

5.12.2 AGOSTO 1991 :

Los Presidentes de las Ligas Deportivas Distritales electas e inscritas proceden a elegir a los cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes de las Juntas Directivas de las Ligas Deportivas Provinciales, inscribiéndolos en el Registro Deportivo Regional.

5.12.3 SETIEMBRE 1991 :

Los Presidentes de las Ligas Deportivas Provinciales electas e inscritas proceden a elegir a sus tres representantes de base ante su correspondiente Federación Deportiva Regional, inscribiéndolos en el Registro Deportivo Regional.

5.12.4 OCTUBRE 1991 :

Los tres representantes de base ante los Directorios de las Federaciones Deportivas Regionales proceden a elegir a sus tres representantes ante su respectivo Consejo Regional del Deporte, inscribiéndolos en el Registro Deportivo Regional.

5.12.5 NOVIEMBRE 1991 :

Los tres representantes de base ante el respectivo Directorio de las Federaciones Deportivas Regionales proceden a elegir a sus tres representantes ante su correspondiente Federación Deportiva Nacional, inscribiéndolos en el Registro Deportivo Nacional.

5.12.6 DICIEMBRE 1991 :

Los tres representantes de base ante cada uno de los Directorios de las Federaciones Deportivas Nacionales proceden a elegir a sus seis representantes ante el Consejo Nacional del Deporte, el representante de la Asamblea Nacional de Alcaldes, el representante de la Federación Deportiva Universitaria, bajo la Presidencia y Vice-Presidencia de los designados por el Presidente de la República, se instalan y proceden a designar al Director y Tesorero en cada una de las Federaciones Deportivas Nacionales, así como a sus dos representantes ante cada uno de los Consejos Regionales



INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE



Directiva No. 001-AD-90

Lima, 17 de DICIEMBRE de 19 90

del Deporte, designación ésta que podría efectuarse a propuesta de cada uno de los Gobiernos Regionales :

5.12.7 FEBRERO 1992 :

Los Directorios de las Federaciones Deportivas Nacionales proceden a designar al Tesorero y Director ante sus correspondientes Federaciones Deportivas Regionales.

5.12.8 FEBRERO 1992 :

Los Consejo Regionales del Deporte proceden a designar a los Directores Provinciales IPD.

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. -

- 6.1 El Instituto Peruano del Deporte, mediante su Dirección Nacional de Deporte de Afiliados, se responsabilizará de implementar las acciones que sobre el particular no estén contempladas en la presente Directiva.
- 6.2 Para efecto de mantener la Unidad Operativa del Sistema, las Presidencias Regionales establecerán los mecanismos de coordinación con el Instituto Peruano del Deporte.
- 6.3 Las Federaciones Deportivas Regionales se sujetarán a la normatividad técnica que emita el IPD y las Federaciones Deportivas Nacionales y a los Calendarios Deportivos Oficiales.-

RD/MCL
CED/RMM
P/.1p

INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE



Directiva No. 001-AD-90

Lima, 17 de Diciembre de 1990

VII. DISPOSICIONES FINALES.-

Definiciones Operativas.-

Del Sistema Deportivo Nacional :
Organos de Gobierno del Instituto Peruano del Deporte :-

- 7.1 De nivel nacional : El Instituto Peruano del Deporte es gobernado por el Consejo Nacional del Deporte.
- 7.2 A nivel Regional : El Instituto Peruano del Deporte cuenta con Consejos Regionales de Deporte integrados por cinco miembros : tres elegidos por sus respectivas bases y los dos restantes por el Consejo Nacional del Deporte.- El Presidente de cada Consejo Regional es elegido democráticamente por sus miembros.
- 7.3 A nivel Provincial : El Instituto Peruano del Deporte cuenta con un Comité Provincial de Promoción Deportiva aprobado por el respectivo Consejo Regional del Deporte.
- 7.4 A nivel Distrital : El Instituto Peruano del Deporte cuenta con un Comité Distrital de Promoción Deportiva aprobado por el respectivo Consejo Regional del Deporte.
- 7.1.1 Requisitos para ser miembro del Consejo Nacional del Deporte : Para ser elegido miembro del Consejo Nacional del Deporte en representación de las Federaciones Deportivas Nacionales, se requiere contar con una antigüedad mayor de dos años como Dirigente Deportivo de nivel nacional, o alternativamente, haber sido deportista destacado en la alta competencia.
- 7.1.2 Requisitos para ser miembro de un Consejo Regional del Deporte: Para ser elegido miembro de un Consejo Regional del Deporte en representación de las bases, se requiere contar con residencia en el lugar del mandato por más de seis meses, contar con una antigüedad mayor de dos años como Dirigente Deportivo y/o deportista calificado, a nivel regional.
- 7.1.3 Tiempo de permanencia en los cargos de miembros del Consejo Nacional del Deporte y de los Miembros de los Consejos Regionales del Deporte: Para ambos casos el tiempo de permanencia es de dos años pudiendo ser reelegidos.

//..

INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE



Directiva No. 001-AD-90

Lima, 17 de DICIEMBRE de 19 90

7.2.1 Organos de base del IPD :

En el área del deporte de afiliados, el IPD tiene como órganos de base a los Clubes Deportivos, a las Ligas Deportivas Distritales, las Ligas Deportivas Provinciales, las Federaciones y Comisiones Deportivas Regionales y a las Federaciones y Comisiones Deportivas Nacionales.

7.2.2 Clubes Deportivos :

Constituyen los entes básicos para participar en el deporte de afiliados y están constituidos por las agrupaciones de deportistas, dirigentes y aficionados que se organizan para orientar, fomentar y practicar una o más disciplinas deportivas.

7.2.3 Forma de Constitución de un Club Deportivo :

Los Clubes Deportivos deberán constituirse bajo la forma de asociación.

7.2.4 Aprobación de los Estatutos de un Club Deportivo :

Se efectúa por su Asamblea General de Asociados, cuidando que entre sus normas estatutarias figuren las normas de orden público de la Ley General del Deporte, tales como el voto personal, individual, directo e indelegable para la elección de sus órganos internos, la obligación de poner sus deportistas afiliados a disposición de la Federación o Comisión respectiva cuando sean convocados para integrar un representativo del Perú y la obligación de contribuir al fomento del deporte de aficionados cuando el Club intervenga en espectáculos deportivos rentados.

7.2.5 Número de asociados de un Club Deportivo :

Se requiere acreditar por lo menos cincuenta asociados activos, requisito que se cumple con la presentación de fotocopias de las partes pertinentes del Libro de Matrícula de Asociados.

7.2.6 Requisito de un Club Deportivo para tener derecho a voto :

Deberán haber participado durante el último año en el Calendario Oficial de la correspondiente disciplina deportiva.

7.2.7 Requisito de un Club Deportivo para competir en torneos oficiales :

Deberán acreditar su inscripción en el Registro Deportivo.

7.3.1 Ligas Deportivas Distritales :

Es una organización de clubes deportivos que rige una disciplina deportiva a nivel local.

INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE



Directiva No. 001-AD-90

Lima, 17 de DICIEMBRE de 1990

- 7.3.2 Forma de Constitución :
Se constituyen mediante la correspondiente autorización de la Federación o Comisión Deportiva Nacional respectiva, la misma que legalmente tiene la potestad de aprobar su Estatutos y ámbito geográfico.
- 7.3.3 Número mínimo de clubes para que exista una Liga Deportiva Distrital: Cuando menos, tres clubes deportivos en actividad.
- 7.3.4 Organos de Gobierno de una Liga Deportiva Distrital :
La Asamblea de Bases y la Junta Directiva.
La Asamblea de Bases es el órgano de expresión, consulta y elección de sus delegados ante el organismo inmediato superior.
La Junta Directiva es el órgano de gobierno de cada Liga Deportiva Distrital.
- 7.3.5 Número de miembros de la Junta Directiva de una Liga Deportiva Distrital: Cinco miembros elegidos por sus bases en forma democrática.
- 7.3.6 Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva de una Liga Deportiva Distrital :
Haber sido elegido por las bases y residir en el lugar durante su respectivo mandato.
- 7.3.7 Tiempo de permanencia en el cargo de un miembro de la Junta Directiva de una Liga Deportiva Distrital : Dos años pudiendo ser reelegidos.
- 7.3.8 Representación legal de una Liga Deportiva Distrital :
Es su respectivo Presidente, pudiendo delegarla conforme a sus Estatutos y previo acuerdo de la Junta Directiva.
- 7.3.9 Organos de Administración de Justicia de una Liga Deportiva Distrital: Una Comisión de Justicia elegida anualmente por la Asamblea de Bases, su mandato es de un año, pudiendo sus miembros ser reelegidos.
- 7.4.1 Ligas Deportivas Provinciales :
Son organizaciones de Ligas Deportivas Distritales que rigen una disciplina deportiva a nivel local.
- 7.4.2 Forma de constitución : Se constituyen mediante la correspondiente autorización de la Federación o Comisión Deportiva Nacional respectiva, la misma que legalmente tiene la potestad de aprobar sus Estatutos y autorizar el ámbito geográfico.
- 7.4.3 Número de Ligas Deportivas Distritales mínimo para conformar una Liga Deportiva Provincial: Cuando menos tres Ligas Deportivas Distritales en actividad.

INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE



Directiva No. 001-AD-90

Lima, 17 de DICIEMBRE de 1990

- 7.4.4 Organos de gobierno de una Liga Deportiva Provincial : La ASAMBLEA DE BASES y la JUNTA DIRECTIVA.-
La Asamblea de Bases es el órgano de expresión, consulta y elección de sus delegados ante el organismo inmediato superior.
La Junta Directiva es el órgano de gobierno de una Liga Deportiva Provincial.
- 7.4.5 Número de miembros que conforman la Junta Directiva de una Liga Deportiva Provincial: Cinco miembros elegidos democráticamente en Asamblea de Bases.
- 7.4.6 Requisito para ser miembro de la Junta Directiva de una Liga Deportiva Provincial : Haber sido elegido por sus bases y residir en el lugar durante su mandato.
- 7.4.7 Tiempo de permanencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva de una Liga Deportiva Provincial : Dos años pudiendo ser reelegidos.
- 7.4.8 Representación legal de una Liga Deportiva Provincial : Es ejercida por su respectivo Presidente, pudiendo delegarla previo acuerdo de la Junta Directiva.
- 7.4.9 Organos de Administración de Justicia de una Liga Deportiva Provincial: La constituye una Comisión de Justicia elegida anualmente por la Asamblea de Bases; el mandato de sus miembros dura un año, pudiendo ser reelegidos.
- 7.5.1 Federaciones Deportivas Regionales :
Son los órganos rectores de su respectiva disciplina deportiva a nivel regional y tienen la representación de su disciplina a nivel regional.
- 7.5.2 Autorización y forma de constitución : El reconocimiento oficial de las Federaciones Deportivas Regionales está a cargo, en cada caso, de la correspondiente Federación o Comisión Deportiva Nacional y sus Estatutos son aprobados por el Consejo Nacional del Deporte.- Se constituyen bajo la forma de asociaciones civiles, con arreglo a la Ley General del Deporte.
- 7.5.3 Número de órganos de base necesario para constituir una Federación Deportiva Regional : Que se asocien y se mantengan asociadas, cuando menos, tres Ligas Deportivas Provinciales en actividad.
- 7.5.4 Organos de Gobierno de una Federación Deportiva Regional :
- Asamblea de Bases : Organos de expresión, consulta y elección de sus delegados ante su respectivo Directorio y está integrada por la agrupación de los delegados de las Ligas Deportivas Provinciales u organizaciones de base inmediatas.
- Directorio : Organos superior de cada Federación Deportiva Regional y está integrado por 5 miembros: tres elegidos por sus Ligas Deportivas Provinciales u organizaciones de base inmediata y dos designados por la respectiva Federación Deportiva Nacional. El cargo de Tesorero está reservado para uno de aquellos dos.



INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE



Directiva No. 001-AD-90

Lima, 17 de DICIEMBRE de 1990

- 7.5.5 Tiempo de permanencia en el cargo de un miembro del Directorio de una Federación Deportiva Regional : Dos años, pudiendo ser reelegidos.
- 7.5.6 Requisitos para ser miembro del Directorio de una Federación Deportiva Regional : Haber sido elegido por sus bases y residir en el lugar durante el tiempo que dure su mandato.
- 7.5.7 Representación legal : La ejerce el Presidente del Directorio pudiendo delegarla previo acuerdo del Directorio y con arreglo a sus Estatutos.
- 7.6.1 Federaciones Deportivas Nacionales : Son los órganos rectores de sus respectivas disciplinas deportivas a nivel nacional, correspondiéndoles la representación internacional de las disciplinas deportivas que regentan.
- 7.6.2 Autorización y forma de constitución : El reconocimiento de las Federaciones Deportivas Nacionales así como la aprobación de sus Estatutos son facultades del Consejo Nacional del Deporte y se constituyen bajo la forma de asociación civil, con arreglo a las normas contenidas en la Ley General del Deporte.
- 7.6.3 Número de Organos de Bases necesario para constituir una Federación Deportiva Nacional : Deben existir y permanecer agrupados, cuando menos, tres Federaciones Deportivas Regionales en actividad.
- 7.6.4 Organos de Gobierno de una Federación Deportiva Nacional :
- Asamblea de Bases: Es el órgano de expresión, consulta y elección de sus representantes ante su respectivo Directorio y está integrada por la agrupación de Delegados de las Federaciones Deportivas Regionales ú organizaciones de base inmediata.
 - Directorio: Es el órgano superior de cada Federación Deportiva Nacional y está integrado por 5 miembros: Tres elegidos por sus Federaciones Deportivas Regionales ú organizaciones de base inmediata y 2 designados por el Consejo Nacional del Deporte, estando el cargo de Tesorero reservado para uno de aquellos dos.
- El Directorio de aquella Federación Deportiva Nacional que comprenda actividades deportivas profesionales, estará conformado por siete miembros: 3 elegidos por las Federaciones Deportivas Regionales ú organizaciones de base inmediatas, 2 elegidos por el Consejo Nacional del Deporte y los 2 restantes por la respectiva Asociación Deportiva Profesional.
- 7.6.5 Tiempo de permanencia de los miembros del Directorio de una Federación Deportiva Nacional : El mandato de los miembros elegidos por las bases es de dos años pudiendo ser reelegidos.
- 7.6.6 Requisitos para ser miembro del Directorio de una Federación Deportiva Nacional : Haber sido elegido por las bases y residir en el lugar durante su mandato.
- 7.6.7 Representación legal: Es ejercida por el Presidente del Directorio, pudiendo delegarla previo acuerdo del Directorio y con arreglo a sus Estatutos.

INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE



Directiva No. 001-AD-90

Lima, 17 de DICIEMBRE de 19 90

- 7.6.8. Órgano de administración de justicia deportiva: Es ejercida a través de un--
órgano autónomo denominado Comisión Nacional de Justicia de la Federación co-
rrespondiente, ente elegido por las bases por el período de un año, con posi-
bilidad de reelección.
- 7.7.1 Comisiones Deportivas Regionales : Son organizaciones que rigen una discipli-
na deportiva en proceso de conformar una Federación y con un radio de acción
a nivel regional. Cuentan con un órgano de gobierno que está constituido por
el Directorio conformado por 5 miembros designados por el Consejo Regional del
Deporte correspondiente.
- 7.8.1 Comisiones Deportivas Nacionales : Son organizaciones que rigen una discipli-
na deportiva en proceso de constituir una Federación Deportiva y con un radio
de acción de nivel nacional. Están gobernadas por un órgano denominado Direc-
torio conformado por 5 miembros designados por el Consejo Nacional del Deporte.
- 7.9.1 Excepciones en la estructura organizativa del Deporte de Afiliados: Para los
deportes de práctica no difundida que por su poca actividad no cuentan con el
número suficiente de órganos de base necesarios para conformar Ligas Deportivas
Distritales o Provinciales, el Consejo Nacional del Deporte está facultado
para autorizar, en casos justificados y dependiendo de la naturaleza del depor-
te, a que una Liga Provincial pueda tener como afiliados directos a los Clubes
o que una Federación tenga como afiliados directos a las Ligas Distritales o
Provinciales. En consecuencia hay excepción para la existencia de Ligas, exis-
tiendo sí la obligación para la existencia de los Clubes y Federaciones.

CR/IPD
MC.1p



Michel Azcueta Gorostiza
MICHEL AZCUETA GOROSTIZA
Presidente del Consejo
Nacional del Deporte